

## **1921-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las diez horas cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.-

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el doce de agosto de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de La Cruz, de la provincia de Guanacaste, cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Etna Lilí Herrera Morales, cédula de identidad 502860808, designada como presidente suplente y delegada territorial, presenta cédula de identidad caduca, en razón de lo cual, para subsanar este cargo, la señora Herrera Morales deberá realizar el trámite de renovación de su documento de identificación.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente suplente y un delegado territorial, quienes deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**